

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 3 DE AGOSTO DE 1950

NUMERO 11.258

— CONTENIDO —

DECRETO-LEY

Decreto Ley N° 4 de 31 de marzo de 1950, por el cual se determina el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 619 de 2 de junio de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 263 de 14 de junio de 1950, por el cual se nombran Profesores.

Resolución N° 35 de 30 de mayo de 1950, por la cual se inscribe en el registro de la propiedad literaria y artística una obra.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 565 y 566 de 29 de mayo de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Decreto N° 567 de 29 de mayo de 1950, por el cual se nombra el personal Administrativo y Docente del Asilo de Nuestra Señora. *Departamento de Previsión Social*

Resolución N° 4 de 20 de mayo de 1950, por la cual se declara resuelto un Contrato.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

DETERMINASE TODO EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y FIJASELE SUELDOS

DECRETO LEY NUMERO 4

(DE 31 DE MARZO DE 1950)

por el cual se determina el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se le fija sueldos.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades legales pro-tempore que le fueron concedidas por la Asamblea Nacional mediante la Ley N° 12 de 9 de Febrero de 1950, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1° El personal del Ministerio de Relaciones Exteriores será el siguiente, con los sueldos que a continuación se determinan:

Despacho del Ministro:

El Ministro B/.	500.00
Una Estenógrafa del Despacho del Ministro	150.00
Un Chofer de 1ª Categoría	100.00
Un Ordenanza	50.00

Secretaría:

Un Secretario	350.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00
Un Ordenanza	50.00

Departamento de Ceremonial y Protocolo:

Un Director	250.00
Un Sub-Director	200.00
Un Calígrafo	110.00
Una Mecnógrafa de 1ª Categoría	90.00
Un Ordenanza	50.00

Departamento Diplomático y Consular:

Un Director	250.00
Un Sub-Director	200.00
Un Asistente	150.00
Un Oficial Mayor	110.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00
Una Mecnógrafa de 1ª Categoría	90.00

Sección de Traducción:

Un Jefe	200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00

Departamento de Organismos Internacionales y de Relaciones con la Zona del Canal:

Un Director	250.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00
Una Mecnógrafa de 1ª Categoría	90.00

Departamento de Archivos:

Un Director	225.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 cada uno	160.00
Un Bibliotecario	75.00

Departamento de Migración:

Un Director	250.00
Un Sub-Director	225.00
Un Jefe de Inspectores	200.00
Diez Inspectores de Inmigración de 1ª Categoría a B/. 150.00 cada uno	1,500.00
Tres Inspectores de Inmigración de 1ª Categoría en David, Puerto Armuelles y Bocas del Toro a B/. 150.00 cada uno	450.00
Ocho Inspectores de Inmigración de 2ª Categoría a B/. 110.00 cada uno	880.00

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 431

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Un Contador	125.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 cada una . .	200.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00
Ocho Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 cada uno	720.00
Cinco Archiveros de 2ª Categoría a B/. 75.00 cada uno	375.00
Un Ordenanza	50.00

Sección de Colón:

Un Jefe de Sección	200.00
Un Inspector de 1ª Categoría	150.00
Tres Inspectores de Inmigración de 3ª Categoría a B/. 90.00 cada uno	270.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00
Dos Archiveros de 2ª Categoría a B/. 75.00 cada uno	150.00
Un Ordenanza	50.00

Departamento de Naturalización

Un Director	225.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00

Sección de Contabilidad:

Un Contador Jefe	200.00
Un Ayudante	125.00

Empleados Varios:

Un Almacénista	90.00
Una Telefonista	75.00
Un Aseador Jefe	65.00
Cuatro Aseadores a B/. 50.00 cada uno	200.00
Un Conserje	50.00

Cuerpo Diplomático:

Un Embajador en Estados Unidos de América	1,000.00
Seis Embajadores a B/. 750.00 cada uno	4,500.00
Un Ministro Consejero de Embajada	750.00
Once Primeros Secretarios de Embajada a B/. 500.00 cada uno	5,500.00

Dos Segundos Secretarios de Embajada a B/. 350.00 cada uno	700.00
Dos Adjuntos de Embajada a B/. 300.00 cada uno	600.00
Seis Ministros Plenipotenciarios a B/. 700.00 cada uno	4,200.00
Once Primeros Secretarios de Legación a B/. 350.00 cada uno	3,850.00
Tres Adjuntos de Legación a B/. 170.00 cada uno	510.00
Un Encargado de Negocios en Propiedad	400.00

Representación ante las Naciones Unidas:

Un Representante	750.00
Un Secretario (bilingüe)	250.00

Cuerpo Consular

Quince Cónsules Generales a B/. 250.00 cada uno	3,750.00
Cuatro Cónsules a B/. 200.00 cada uno	800.00
Un Vicecónsul en Nueva York	200.00
Dos Vicecónsules a B/. 130.00 cada uno	260.00
Tres Cancilleres de 1ª Categoría a B/. 150.00 cada uno	450.00
Quince Cancilleres de 2ª Categoría a B/. 110.00 cada uno	1,650.00
Un Archivero	125.00
Un Archivero	100.00

Artículo 2º Quedan eliminados los cargos que no aparecen en el presente Decreto-Ley y modifica en sus partes pertinentes todas las Leyes anteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMÁN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario General de la Presidencia.
José C. de Obaldía.

Ministerio de Gobierno y Justicia**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 610**

(DE 2 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Provincia de Chiriquí:

Jilma de Espinosa: Telefonista de 3ª Categoría en Boquerón, en reemplazo de Maximina Palacios, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Josefa A. Vanegas: Telegrafista de 2ª Categoría en Concepción, en reemplazo de Fidedigna Araúz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Lilia de Cabello: Telegrafista de 1ª Categoría en David, en reemplazo de Carmen Moreno M., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Leis C. de Chavariaga: Telegrafista de 1ª Categoría en David, en reemplazo de Amelia Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Provincia de Herrera:

Elias M. Castillo: Telegrafista de 2ª Categoría en la Oficina de Chitré, en reemplazo de Parcelia C. de Zambrano, quien no aceptó el cargo.

Aurelio Pinilla: Telegrafista de 2ª Categoría en la Oficina de Parita, en reemplazo de Marcelina Quintero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Provincia de Coclé:

Ruth S. de Lepori: Telegrafista de 2ª Categoría en la Oficina de Aguadulce, en reemplazo de Esther María Macías, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Provincia de Panamá:

Emilia Herrera S.: Telefonista de 3ª Categoría en Nuevo Emperador, en reemplazo de Beatriz Arias, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Patrocinio Rangel Castillo: Guarda-Línea de 4ª Categoría de Nuevo Emperador (Chorrera), en reemplazo de Pantaleón Montero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

ALCIRIADES AROSEMENA

Ministerio de Educación**NOMBRANSE PROFESORES****DECRETO NUMERO 293**

(DE 14 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se nombran profesores de Educación Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Profesores de Segunda Enseñanza a las siguientes personas:

Aminta C. de Hertz, Ruth P. de Fábrega, Elías Facundo Mendoza, Hilaria de Arosemena, Herbert de Castro, Virgilio Carvajal, Blanca Korsi de Ripoll.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

**INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y
ARTISTICA UNA OBRA**

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Educación.— Resolución Número 35.—Panamá, 30 de Mayo de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Ernesto de J. Castellero R., panameño mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-123. Profesor Jubilado y con residencia en la Calle 31 N° 34 de esta ciudad, ha enviado memorial al Ministerio de Educación en que solicita la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en dicho Ministerio del Libro "LEYENDAS E HISTORIAS DE PANAMA LA VIEJA" del cual es autor;

Que el Libro "LEYENDAS E HISTORIAS DE PANAMA LA VIEJA" es de un solo volumen de noventa y cinco (95) páginas con ilustraciones, una (1) página de índice y portadas. En la carátula principal de las portadas ostenta el título "LEYENDAS E HISTORIAS DE PANAMA LA VIEJA" y está adornado con una Torre de Panamá Viejo. En la portada posterior tiene un clisé del cuadro del descubrimiento del Mar del Sur que ilustra la Historia de Panamá por el mismo autor;

Que basa su solicitud en el Artículo 1914 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento

a lo dispuesto en los Artículos 1912 y 1915 del mencionado Código,

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación el Libro "LEYENDAS E HISTORIAS DE PANAMA LA VIEJA" cuyo autor es el señor Ernesto de J. Castellero R., y Expídase a favor del interesado el título presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario sobre el Libro "LEYENDAS E HISTORIAS DE PANAMA LA VIEJA", de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 565
(DE 20 DE MAYO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en dependencia del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al Dr. Juan Bernal A., Director de Unidad Sanitaria.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 566
(DE 20 DE MAYO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en dependencia del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al Dr. José Antonio Price, Médico Forense en la Provincia de Bocas del Toro. Ad-honorem.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

NOMBRASE UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 567
(DE 20 DE MAYO DE 1950)

por medio del cual se nombra el personal administrativo y docente del Asilo de Nuestra Señora.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra el personal administrativo y docente del Asilo de Nuestra Señora:

Rosa Fajardo, Directora.

América R. de Campbell, Sub-Directora.

Narcisa Guzmán, Maestra.

Josefa Delgado, Maestra.

Alicia Vergara, Maestra.

Elisa B. de Rodríguez, Maestra.

Odilia Ch. de Martiz, Maestra de Manualidades.

Rosa Vergara, Inspectora Jefe.

Carmen Reyes, Inspectora.

Graciela P. de Rodríguez, Costurera.

Juana de González, Lavandera.

Matilde de Pardo, Cocinera.

Nicolasa Castillo, Portera.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 2 de Mayo de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECLARASE RESUELTO UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 4.—Panamá, 20 de Mayo de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que la Nación por intermedio de este Ministerio celebró con el doctor Alberto Espinosa, ecuatoriano, el Contrato N° 88 de 19 de Noviembre de 1949, sobre prestación de servicios profesionales como Médico Director de la Brigada Antipalúdica.

2º—Que el doctor Alberto Espinosa, ha solicitado de común acuerdo con el señor Director del Departamento de Salud Pública, con fecha 31 de Marzo del año actual, la resolución del Contrato referido: y

3º—Que entre los causales de resolución del mismo "está el mutuo consentimiento de las par-

tes contratantes", acápite "C" de la cláusula octava;

RESUELVE:

Declarar como en efecto se declara resuelto el Contrato N° 88 de 19 de Noviembre de 1949, de que se hace mérito, celebrado entre la Nación por una parte, y el doctor Alberto Espinosa, por la otra.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 4

(DE 5 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se declaran días feriados en el Distrito de Pesé.

El Consejo Municipal del Distrito de Pesé, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º De conformidad con el artículo 5º de la Ley 24 de 1941, decláranse días feriados en el Distrito, el día 28 de julio y 19 de Marzo de cada año, como festividades Patronales de este Distrito.

Artículo 2º Durante estos días suspenderán labores en las Oficinas públicas y en las Escuelas del Distrito.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Pesé, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El Presidente del Concejo,

RICARTE SALAMIN.

El Secretario,

Bolívar Monterrey.

República de Panamá.—Provincia de Herrera.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Pesé diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta.

Aprobado y cúmplase.

El Alcalde del Distrito,

OLEGARIO GUILLEN.

El Secretario de la Alcaldía,

Albino Dutary A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Manfredo A. de Lima se ha dictado una que dice en su parte resolutoria:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Julio doce de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito

de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Manfredo A. de Lima, desde el día trece de mayo del presente año de mil novecientos cincuenta, fecha de su fallecimiento;

Segundo: Que son sus herederos testamentarios las siguientes personas: doña Clara Valencia de A. de Lima, Héctor de Lima, Margot de Lima de Toledano, Frank de Lima, Percy de Lima, Gladys de Lima de Halman;

Tercero: Que es Albacea de la sucesión el señor Héctor de Lima, y ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho en esta testamentaria, todas las personas que se crean con derecho a ello;

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que comparezcan al Tribunal el señor Héctor de Lima a tomar posesión del cargo de Albacea.

Se tiene como apoderado de la sucesión al Licenciado José M. Quirós y Q., en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Carlos Iván Zúñiga, Srio."

Por tanto, se fija para formal notificación el presente edicto en lugar público de esta Secretaría y copia del mismo se entrega a los interesados para su publicación. Panamá, Julio doce de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 17.536

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que las señoras Juana Bernal e Isabel García, han solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en la Ermita, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de tres hectáreas con ocho mil novecientos veinte metros cuadrados (3 Hts. 8920 m2.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Erasmo Sánchez, servidumbre y tierras nacionales; Sur, servidumbre, tierras nacionales y Quintina Santana (boleta transitoria); Este y Oeste, tierras nacionales.

Este globo de terreno está dividido en 4 lotes y de acuerdo con las peticionarias debe ser distribuido así:

Lote N° 1: Para la señora Juana Bernal; tiene un área de tres mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (3640 m2.) y sus linderos son:

Norte, Erasmo Sánchez;

Sur, lote N° 2, que solicita el señor Isabel García;

Este, servidumbre;

Oeste, tierras nacionales.

Lotes N° 2-3-4: Para el señor Isabel García; tiene una superficie de tres hectáreas con cinco mil doscientos ochenta metros cuadrados (3 Hts. 5280 m2.), alindado así:

Norte, Lote N° 1, de la señora Juana Bernal, servidumbre y tierras nacionales;

Sur, servidumbre, tierras nacionales y Quintina Santana (boleta transitoria);

Este, tierras nacionales;

Oeste, servidumbre y tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras y Bosques, José Domingo Soto.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 17.530

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Clarence Carlisle Allen, norteamericano, de 48 años de edad, casado, empleado en la División de Mecánica Municipal de Cristóbal, Zona del Canal, sin cédula de identidad personal y con residencia en la casa 48 situada entre la calle tercera y Nuevo Cristóbal, y ausente del país, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Lesiones por Imprudencia", que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, seis de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:—En grado de apelación y en consulta ha llegado a este Tribunal de Apelaciones y Consultas la sentencia dictada por el Juez Tercero Municipal el día nueve de febrero último, mediante la cual impone al norteamericano Clarence Carlisle Allen la pena de cuatro meses de reclusión, como reo culpable del delito de 'Lesiones por Imprudencia' cometido en perjuicio de Mc Ivan Woods.

El negocio ha sido sometido a los trámites de Ley y se pasa a resolver el recurso mediante las siguientes consideraciones.

El fallo objeto de la alzada dice:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, nueve de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:—El seis de los corrientes, a las diez de la mañana, tuvo lugar en este Tribunal el juicio oral de la causa seguida contra el norteamericano Clarence Carlisle Allen, por el delito de 'Lesiones por Imprudencia'. Confeccionada como se encuentra el acta de Audiencia el Tribunal procede a dictar el fallo que exigen las pruebas recogidas en el proceso.

El accidente de que da cuenta este juicio ocurrió en la mañana del siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho en la intersección de la Avenida Central y la calle séptima, cuando los carros manejados por Clarence Carlisle Allen y Cecil K. Jones, chocaron, resultando con fractura el pasajero Mc. Ivan Woods.

El abogado defensor en breve alegato solicitó al Tribunal un fallo absolutorio para el acusado Clarence Carlisle Allen por falta de elementos de convicción para profirir una sentencia condenatoria. Además, expuso la defensa que la condición de reo ausente de Allen no debe considerarse como una agravante para su defendido, ya que éste por ser empleado de la Zona del Canal, estaba expuesto a ausentarse del país por razón de trabajo.

El Tribunal se muestra en desacuerdo con el criterio de la defensa en cuanto a la responsabilidad del sindicado Clarence Carlisle Allen, pues los declarantes acerca de este accidente señalan a Allen como el único culpable de la colisión entre los dos vehículos. También consta en el proceso el certificado expedido por el Médico Forense en el cual se le asigna al pasajero Mc. Ivan Woods cincuenta y seis días de incapacidad definitiva a consecuencia de la fractura que sufrió cuando ocurrió el choque de los carros operados por Clarence Carlisle Allen y Cecil K. Jones. De consiguiente, se impone un fallo condenatorio contra el encausado Clarence Carlisle Allen de conformidad con el artículo 2153 del Código Judicial.

El enjuiciado ha infringido el inciso 'B' del artículo 322 del Código Penal, en relación con el inciso 2º del artículo 319 del citado Código. Dicha pena debe aplicarse en grado mínimo por favorecer al sindicado su buena conducta.

Así lo resuelve, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "Lesiones por Imprudencia" a Clarence Carlisle Allen, norteamericano, de 48 años de edad, casado, empleado en la División de Mecánica, Municipio de Cristóbal, Zona del Canal, sin cédula de identidad personal y con residencia en la casa distinguida con el número 48, situada entre la calle tercera y Nuevo Cristóbal, y lo condena a la pena principal de cuatro meses de arresto y al pago de las costas procesales como accesoria.

Ordénese la publicación de este fallo en la Gaceta Oficial del mismo modo que el Edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 27, 28, 319 inciso segundo e inciso 'B' del 322 del Código Penal, y Arts. 2153, 2156, 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y archívese este negocio en caso de

no ser apelado.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

El Fiscal que actúa ante este Tribunal de Apelaciones y Consultas es de opinión que se confirme la sentencia por estimar que existe en los autos la prueba plena de la culpabilidad del reo. Lo mismo estima este Tribunal de Apelaciones y Consultas. Número plural de testigos acriminan a Allen y su ausencia del juicio constituye a no dudarlo un indicio de alta gravedad.

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia apelada y consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario."

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Víctor Foyain Torres, natural del Ecuador, de veintitrés años de edad, soltero, maquinista, con Cédula de Identidad Personal Número 3-16339 y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:...

En apelación del auto de vocación a juicio en contra de Víctor Foyain Torres, procesado por el delito de "lesiones personales", se encuentra el presente negocio en este Tribunal para su estudio.

Al darle la tramitación correspondiente, se le dió en traslado al Fiscal del Circuito, quien al evacuarlo estima correcto el auto de procesamiento a que se ha hecho referencia por hallarse acreditada la culpabilidad de Torres y estima, asimismo, que dicho auto está en un todo de acuerdo con la Ley y debe dársele cumplimiento.

En efecto, el Juez 3º Municipal de este Distrito abrió causa criminal contra Víctor Foyain Torres el 15 de Febrero del corriente año, y en lo pertinente, dice:

"Vaughan acusa directamente a Víctor Foyain Torres, determinando en esta forma la persona del delincuente, conforme lo prescribe el Art. 2167 del Código Judicial, y agrega que el incidente se originó por causa de su mujer (f. 12). Por su parte el sindicado Torres, dice que Vaughan lo golpeó cuando él le contestó que "lo hecho no tenía remedio" (se refería a lo hecho por su mujer Rosa González), y agrega que en la lucha que sostuvo con Vaughan quedaron enredados, cayendo al suelo Vaughan al lanzarle el último puntapié a él (a Torres).

En la diligencia de careo ambos se sostuvieron en sus respectivos dichos; quedando por lo tanto en pie la acusación de Vaughan y lo admitido por Torres respecto al encuentro personal habido entre los dos, sin que hubiera intervenido un tercero.

En tales condiciones, si Vaughan, a consecuencia de los golpes que recibió, estuvo incapacitado por espacio de doce días, es a este Tribunal a quien corresponde juzgar su caso; y en cuanto a Víctor Foyain Torres, incapacitado por el término de seis días, su caso debe ser ventilado ante una autoridad policiva.

No es posible, pues, al Tribunal aceptar la recomendación hecha por el Sr. Agente del Ministerio Público en su Vista transcrita, por impedirlo el Art. 2147 del Código Judicial, ya que los requisitos exigidos por este precepto están ampliamente enumerados en el presente auto."

El Tribunal prohíja los párrafos transcritos, ya que guardan absoluta armonía con las disposiciones contenidas

das en el artículo 2147 del Código Judicial para dictar un auto encausatorio.

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba en todas sus partes el auto apelado.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.—(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) José J. Ramírez.—(fdo.) R. M. Bula, Secretario Interino.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiun días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA. S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Demetrio Salazar (a) 'Cantinflas', de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio nueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

El señor Miguel Benítez acusó a Demetrio Salazar (a) 'Cantinflas', de haberlo golpeado con un palo, incapacitándolo por veinte días; hecho que ocurrió en la tarde del once de Marzo último en 'Quebrada Bonita' jurisdicción de este Distrito.

Salazar no ha podido ser localizado, por cuyo motivo aún no se le ha recibido indagatoria, y según informes del Inspector Jefe de la Policía Secreta, se encuentra refugiado en las montañas que circundan la población de 'Vino Tinto'; pero el Funcionario de Instrucción le recibió declaración al ofendido, hábil para determinar la persona del delincuente, y a los testigos Marcelino Alonso (fs. 17), Tomasa Beltrán (fs. 22) y Francisco Martínez (fs. 24), quienes corroboran con la víctima en señalar a Demetrio Salazar como la persona que le causara con un palo a Benítez el perjuicio en su salud de que da cuenta el Médico Forense a folios 21 del expediente.

En atención a estos elementos probatorios, procede la petición de enjuiciamiento que hace el Representante de la Vindicta Pública en su Vista Número 30, de fecha diecinueve de Mayo último.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Demetrio Salazar de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Lesiones Personales', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Reitérese la orden de captura a quien corresponda. Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral de la presente causa.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitres días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 177

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a George Barret, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, obrando de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, CONDENA al reo ausente George Barret, varón, de veintisiete años de edad, natural de Bocas del Toro y vecino de esta ciudad en la fecha del delito, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-54214, a sufrir la pena de cinco meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas, procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva. Esta sentencia será notificada en la misma forma que lo fue el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 17, 37, 38, 319 y 320 del Código Penal; y Artículos 2337, 2338, 2339, 2340, 2342 y sus correlativos del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifiqúese y consúltese.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina. Srío. M. J. Ríos.

Se advierte al reo George Barret que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de George Barret, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Junio de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 364

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Joseph David Fisher, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio notificándose de la sentencia absolutoria preferida a su favor.

La parte resolutive de dicha sentencia es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril veintiocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Joseph David Fisher, de generales descritas al comienzo de esta resolución, de los cargos que se le imputaron en el auto de proceder.

Fundamento de derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Aníbal Vázquez Díaz." excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al acusado Fisher que si no compareciere dentro del término legal señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que seguirá la tramitación del juicio sin su intervención con los trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Joseph David Fisher so pena de ser considerados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República que verifiquen la captura de Fisher o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de Junio de mil novecientos cincuenta a las tres de la tarde se dispone enviar copia autenticada del mismo para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 665

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Alejandro Santimateo, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho notificándose personalmente de esta resolución condenatoria proferida en su contra por el delito de SEDUCCION.

La parte resolutive de la mencionada sentencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril veintisiete de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alejandro Santimateo, de generales mencionadas al principio de esta resolución, a sufrir la pena principal de seis meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de órgano regular.

De esta pena tiene derecho el mencionado reo a que se le compute como parte de la pena impuesta el tiempo que haya permanecido detenido preventivamente por razón de este delito.

Fundamento de Derecho: Art. 17, 18, 37, 38 y 283 del Código Penal y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz."

Se advierte al reo Santimateo que si no compareciere dentro del término legal aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alejandro Santimateo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por

el cual se le ha juzgado, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de Santimateo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de Junio de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar una copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 674

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por este medio cita, llama y emplaza a Roberto Mena, de generales desconocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de SEDUCCION.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte resolutive es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio veintinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo antes expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Roberto Mena, de generales desconocidas en esta causa, por que no se ha localizado para recibirle indagatoria, y "Sobresee Definitivamente" a favor de James Hamiet, panameño, de 25 años de edad, casado, operador de cine, con cédula de identificación personal N° 47-38580, por haberse establecido que no es autor del delito que se le imputa.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral que se verificará a partir de las diez de la mañana, y para cuyo acto, que será el 17 de Julio próximo venturo, debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial y Ord. 19 del Art. 213a del mismo cuerpo de leyes.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.

(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Juez 49 del Circuito Primer Suplente, Guillermo Pianetta González, Srío. Ad-Int."

Se le advierte al procesado Mena que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto Mena, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de Roberto Mena o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación el presente edicto emplazatorio se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy siete de Julio de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez 49 del Circuito Primer Suplente,

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ.

Guillermo Pianetta González,
Srío. Ad-Int.

(Cuarta publicación)